

CG-R-04/22

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL ATIENDE LA MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE LA COALICIÓN CELEBRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARTIDO DEL TRABAJO Y PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEA-RAP-003/2022.**

Reunidos de manera virtual en sesión extraordinaria, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidente y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

#### **RESULTANDOS**

- I. En fecha treinta de septiembre del dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, entre otras resoluciones, emitió las identificadas con las claves alfanuméricas CG-R-74/21, CG-R-75/21 y CG-R-77/21, mediante las cuales acreditó a los partidos políticos nacionales, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y MORENA para contender en el Proceso Electoral Local 2021-2022.
- II. En fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto, se declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2021-2022, en el que se renovará la Gubernatura del Estado.
- III. En fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante "INE") dentro del expediente INE/SE/AT-02/2021, aprobó la *"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR FECHAS ÚNICAS*

DE CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECampañas Y PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021- 2022 EN AGUASCALIENTES, DURANGO, HIDALGO, OAXACA, QUINTANA ROO Y TAMAULIPAS”, identificada con la clave alfanumérica **INE/CG1601/2021**.

- IV. En fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria este Consejo General aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL MODIFICA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 APROBADA MEDIANTE ACUERDO CG-A-66/21, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEA-RAP-037/2021 Y ACUMULADO” identificado bajo la clave **CG-A-68/21**.
- V. En fecha dos de enero de dos mil veintidós, se recibió por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto un escrito por medio del cual se solicita el registro del Convenio de Coalición celebrado entre los partidos políticos: Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México, a la cual denominaron “**JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN AGUASCALIENTES**”, así como el convenio signado por la ciudadana Genny Janeth López Valenzuela, delegada especial facultada por el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, así como los ciudadanos Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda, integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo. A la solicitud anterior anexaron diversos documentos, con los cuales pretendieron cumplir los requisitos legales para el registro del convenio de coalición.
- VI. En fecha doce de enero de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral mediante la resolución **CG-R-03/22**, aprobó el convenio de coalición celebrado por los partidos políticos nacionales Partido del Trabajo y el

Partido Verde Ecologista de México bajo la denominación “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN AGUASCALIENTES” para participar en el Proceso Electoral Local 2021-2022.

- VII. En fecha dieciséis de enero de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito relativo a un recurso de apelación, suscrito por el C. Jesús Ricardo Barba Parra en su calidad de representante propietario del partido político MORENA ante el Consejo General de este Instituto, y mismo que se interpuso en contra de la resolución señalada en el Resultando que antecede. En razón de lo anterior, se le dio la debida tramitación en cumplimiento a lo establecido por los artículos 311 y 312 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes ( en adelante “Código”).
  
- VIII. En fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós, el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, notificó a esta autoridad la sentencia recaída al expediente **TEEA-RAP-003/2022**, mediante la cual ordena prevenir a la coalición conformada por los partidos políticos Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México para efecto de modificar la denominación de la coalición que conforman.
  
- IX. En fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, en sesión ordinaria este Consejo General aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEA-RAP-003/2022, EN LA QUE SE ORDENA PREVENIR A LA COALICIÓN CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO PARA LOS EFECTOS CONSIGNADOS EN ELLA.”, identificada bajo clave CG-A-13/22, mediante el cual se instruyó al secretario ejecutivo del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral para que realizara la prevención señalada en el propio acuerdo, a la coalición conformada por los partidos políticos Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México.

- • •
- X. En fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, el secretario ejecutivo del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, emitió el oficio número IEE/SE/0224/2022, por medio del cual realizó una prevención a la coalición conformada por los partidos políticos Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México, a efecto de que realizaran la modificación de la denominación “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN AGUASCALIENTES” por alguna que fuera lo suficientemente particular y distintiva, y a su vez, informara al Consejo General de este Instituto la propuesta de modificación respectiva dentro del plazo de dos días a partir de que fuera notificada dicha prevención.
- XI. Una vez transcurrido el plazo señalado en el Resultando que antecede, en fecha treinta de enero de dos mil veintidós la C. María Fernanda Ramírez Brambila y el Lic. Ángel Martín Ortega Garibay, otrora representante propietaria y representante propietario ante el Consejo General de este Instituto del Partido Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo, respectivamente, presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito de presentación al que anexaron diversos documentos con los cuales pretenden dar cumplimiento a la sentencia referida en el Resultando VIII de la presente resolución, así como al punto de acuerdo tercero del acuerdo señalado en el Resultando IX de la presente resolución.
- XII. En fecha dos de febrero de dos mil veintidós, se notificó el oficio número IEE/P/0264/2022, por medio del cual se realizó un requerimiento a la coalición conformada por los partidos políticos Partido del Trabajo y el Partido Verde Ecologista, respecto de omisiones que se advirtieron en cumplimiento a lo establecido en el artículo 279 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral relativo a las reglas para las modificaciones a los convenios de coalición.
- XIII. En fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, las ciudadanas María Martha Montañez Reyes y Genny Janeth López Valenzuela, representante suplente ante el Consejo General de este Instituto del Partido del Trabajo, y delegada especial facultada por el Consejo

Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, respectivamente, presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito de presentación al que anexaron diversos documentos con los cuales pretenden dar cumplimiento al requerimiento referido en el Resultando XII de la presente resolución.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO.** Conforme a lo establecido en el artículo 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Apartado B segundo y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 66 primer párrafo del Código, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, de los procesos de participación ciudadana en los términos legales y la educación cívica en el estado; sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad y se realizarán con perspectiva de género.

**SEGUNDO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO.** Este Consejo General resulta competente para la emisión y aprobación de la presente resolución, en términos del artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 277 del Reglamento de Elecciones del INE, atendiendo a los ordenamientos aplicables para la solicitud de registro de convenio de coalición, así como el artículo 75 fracciones XX y XXX del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

**TERCERO. ÁMBITO DE APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL CÓDIGO.** Los artículos 3°, párrafo primero, y 4°, párrafo segundo del Código, señalan que su aplicación en el ámbito de sus respectivas competencias corresponde al Instituto, así como al INE, al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, a la Cámara de

Senadores y al Congreso del Estado. Señalando también que la interpretación de dicho ordenamiento legal se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; y en caso de falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, respetándose y garantizándose de la manera más amplia, los derechos humanos, en atención a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**CUARTO. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN Y DECISIÓN ELECTORAL EN EL ESTADO.** De conformidad con los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 69, párrafo primero, del Código y 6°, numeral 1, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, el Consejo General del Instituto, es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que residirá en la ciudad de Aguascalientes y funcionará de manera permanente; el cual estará integrado por una consejera o consejero presidente, seis Consejerías Electorales con derecho a voz y voto, la o el titular de la Secretaría Ejecutiva y una persona representante de cada partido político, así como en tiempo electoral de la representación de las Candidaturas Independientes al cargo de la Gubernatura, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

**QUINTO. EFECTOS DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.** De conformidad al “*Apartado III. Efectos*” de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes recaída dentro del expediente TEEA-RAP-003/2022, señalada anteriormente en el Resultando VIII, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo CG-A-13/22 referido en el Resultando IX de la presente resolución, mediante el cual se instruyó al secretario ejecutivo para que realizara la prevención a la coalición conformada por los partidos políticos Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México, a efecto de que realizaran la modificación de la denominación “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN AGUASCALIENTES” por alguna que fuera lo suficientemente particular y distintiva, y a su vez, informara al Consejo General de este Instituto la propuesta de modificación respectiva dentro del plazo de dos días a partir de que fuera notificada dicha prevención.

Por lo que en fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós el secretario ejecutivo emitió el número de oficio IEE/SE/0224/2022 por medio del cual notificó el acuerdo CG-A-13/22 y a su vez realizó la prevención señalada en el párrafo que antecede a las representaciones de los partidos políticos Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

**SEXTO. CUMPLIMIENTO A LA PREVENCIÓN POR PARTE DE LA COALICIÓN.** Derivado de la prevención señalada en el Considerando que antecede, en fecha treinta de enero de dos mil veintidós la C. María Fernanda Ramírez Brambila y el Lic. Ángel Martín Ortega Garibay, otrora representante propietaria y representante propietario ante el Consejo General de este Instituto del Partido Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo, respectivamente, presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito de presentación al que acompañaron la siguiente información y documentación:

- Original de la convocatoria con orden del día para la sesión virtual en fecha 29 de enero de 2022, signada por los CC. José Alberto Benavides Castañeda, Silvano Garay Ulloa y la C. Genny Janeth López Valenzuela.
- Original del acta de sesión de fecha 29 de enero de 2022 signada por los CC. José Alberto Benavides Castañeda, Silvano Garay Ulloa y la C. Genny Janeth López Valenzuela.
- Original del Convenio de Coalición Electoral que celebran el Partido Político Nacional Partido del Trabajo y el Partido Verde Ecologista de México, denominada “TRABAJANDO VERDE POR AGUASCALIENTES”, con la finalidad de postular a la Candidata o Candidato a la Gubernatura del Estado de Aguascalientes, para el Proceso Electoral Local 2021-2022.

**SÉPTIMO. REQUERIMIENTO.** De conformidad al numeral 2 del artículo 279 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el cual establece que a la solicitud de registro de modificación del convenio de coalición deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 del propio Reglamento, el cual señala lo siguiente:

**“Artículo 276.**

**1.** *La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante la respectiva Secretaria o Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:*

**a)** *Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;*

**b)** *Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;*

**c)** *Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:*

**I.** *Participar en la coalición respectiva;*

**II.** *La plataforma electoral, y*

**III.** *Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.*

**d)** *Plataforma Electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernatura o Presidencia Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.*

**2.** *A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:*

**a)** *Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria*



- ...  
respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;
- b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y
- c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al opl, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.
- (...)”

En razón de lo anterior, esta autoridad electoral requirió a la coalición conformada por los partidos políticos Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México la siguiente documentación:

“(...)”

**a) Se le requiere para que presente el original de la modificación del convenio de coalición celebrado por los partidos políticos que ustedes representan con las firmas autógrafas de las personas facultadas para ello. Así como el formato digital del mismo con extensión .doc.**

**b) La plataforma electoral y el programa de gobierno con sus respectivas modificaciones, de forma impresa junto con el formato digital en extensión .doc.**

(...)”

Ahora bien, al realizar esta autoridad una interpretación conforme al criterio funcional del artículo 279, específicamente en su numeral 2, del Reglamento de Elecciones, en relación con los numerales 1 y 2 del artículo 276 del propio Reglamento, y en atención al principio de economía

procesal, es que no le fue requerida a la coalición en comento documentación adicional para cumplir los demás requisitos ahí señalados, en virtud de que los mismos ya fueron presentados y posteriormente revisados por esta autoridad, determinándose mediante la resolución CG-R-03/22 que cumplían con la normatividad aplicable, por lo que al obrar en los archivos de este Instituto las documentales originalmente presentadas, las mismas no les fueron requeridas de nueva cuenta.

Cabe resaltar que la modificación requerida versa únicamente sobre la denominación de la coalición, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes recaída dentro del expediente TEEA-RAP-003/2022, y no propiamente de una solicitud realizada por las partes integrantes de la citada coalición, por lo que esta autoridad interpretó los ordenamientos señalados conforme al criterio funcional y atendándose al principio de economía procesal.

Finalmente, en cuanto a la Plataforma Electoral y al Programa de Gobierno, se les requirió con la finalidad de que se cuente con un documento único el cual contenga la versión final derivada de las modificaciones ordenadas mediante sentencia señalada en el Resultando VIII de la presente resolución.

**OCTAVO. CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO.** La C. María Martha Montañez Reyes y la C. Genny Janeth López Valenzuela, representante suplente ante el Consejo General de este Instituto del Partido del Trabajo, y delegada especial facultada por el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México respectivamente, en contestación al requerimiento, presentaron un escrito de fecha cuatro de febrero del año en curso, citado en el Resultando XIII de esta resolución, con los anexos descritos a continuación:

- Original del Convenio de Coalición Electoral que celebran el Partido Político Nacional Partido del Trabajo y el Partido Verde Ecologista de México, con la finalidad de postular a

la Candidata o Candidato a la Gubernatura del Estado de Aguascalientes, para el Proceso Electoral Local 2021-2022, signado por la C. Genny Janeth López Valenzuela y los CC. José Alberto Benavides Castañeda y Silvano Garay Ulloa.

- Plataforma Electoral de la Coalición “TRABAJANDO VERDE POR AGUASCALIENTES” para el Proceso Electoral Local 2021-2022.
- Programa de Gobierno de la Coalición “TRABAJANDO VERDE POR AGUASCALIENTES”.
- Un medio magnético *USB* con el convenio de coalición, la plataforma electoral y el programa de gobierno en formato digital con extensión .doc.

**NOVENO. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.** De conformidad al Convenio de Coalición celebrado por los partidos políticos nacionales Partido del Trabajo (en lo sucesivo “PT”) y Partido Verde Ecologista de México (en lo sucesivo “PVEM”) para participar coaligados en el Proceso Electoral Local 2021-2022, mismo que fue aprobado por el Consejo General de este Instituto mediante resolución CG-R-03/22, tal y como se señala en el Resultando VI de la presente Resolución, se deriva que las modificaciones ordenadas mediante la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes recaída dentro del expediente TEEA-RAP-003/2022, fueron realizadas conforme a lo pactado, en razón de lo siguiente:

EFECTOS DE LA SENTENCIA RECAÍDA DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEA-RAP-003/2022	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA COALICIÓN CONFORMADA POR EL PT Y EL PVEM	RAZONES DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CONVENIO DE COALICIÓN APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN CG-R-03/22
<p>“... i) efectúe el cambio de la denominación “Juntos Hacemos Historia en Aguascalientes” por alguna denominación que sea lo suficientemente particular y distintiva ...”</p>	<p>-Convenio de Coalición Electoral que celebran los Partidos Políticos Nacionales PT y PVEM, con la finalidad de postular a la Candidata o Candidato a la Gubernatura del Estado de Aguascalientes, para el Proceso Electoral Local</p>	<p>La modificación en la denominación de la coalición, sí cumple con ser particular y distintiva, atendiendo a su fonema y grafema.</p> <p>En ese sentido, las CLÁUSULAS CUARTA, numerales 1, 2, 3 y 4 y SEXTA establecen que las modificaciones del convenio, estarán a cargo de la Comisión Coordinadora de la Coalición, la cual está integrada por los CC. José Alberto Benavides Castañeda, Silvano Garay Ulloa y la C. Genny Janeth López Valenzuela.</p>

	<p>2021-2022, firmado por los CC. José Alberto Benavides Castañeda, Silvano Garay Ulloa y la C. Genny Janeth López Valenzuela.</p> <p>-Convocatoria con orden del día para la sesión virtual en fecha 29 de enero de 2022, signada por los CC. José Alberto Benavides Castañeda, Silvano Garay Ulloa y la C. Genny Janeth López Valenzuela.</p> <p>-Acta de sesión de fecha 29 de enero de 2022 signada por los CC. José Alberto Benavides Castañeda, Silvano Garay Ulloa y la C. Genny Janeth López Valenzuela.</p>	<p>Aunado a lo anterior, y de la documentación presentada y señalada en la columna previa, se acredita que las modificaciones fueron realizadas conforme a los procedimientos pactados en el convenio de coalición, cumpliendo lo estipulado en el numeral 5 de la CLÁUSULA CUARTA del citado convenio, el cual establece que para las sesiones de la Comisión Coordinadora se deberá convocar por lo menos con 24 horas de anticipación señalando los puntos a tratar en el orden del día, así como la realización del acta de los acuerdos que se tomen de manera extraordinaria.</p>
<p>“... ii) <i>hagan del conocimiento del Consejo General la propuesta de la modificación correspondiente</i> ...”</p>	<p>-Escrito de presentación de la propuesta de modificación firmado por la C. María Fernanda Ramírez Brambila y el Lic. Ángel Martín Ortega Garibay, otrora representante propietaria del PVEM y representante propietario del PT ante el Consejo General de este Instituto,</p>	<p>Se cumple lo ordenado de conformidad con el numeral 2 de la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA la cual establece que la representación acreditada ante los órganos electorales del PVEM será la facultada para desahogar cualquier prevención o aclaración, así como presentar la información o documentación requerida por la autoridad electoral. En dicha tesitura, el escrito de presentación en comento es firmado y presentado por la C. María Fernanda Ramírez Brambila, entonces representante propietaria del PVEM ante el Consejo General de este Instituto.</p>

	<p>respectivamente, al cual se anexa la documentación señalada en el Considerando SEXTO de la presente resolución.</p> <p>-Escrito de cumplimiento al requerimiento firmado por la C. María Martha Montañez Reyes y la C. Genny Janeth López Valenzuela, representante suplente del PT ante el Consejo General de este Instituto, y secretaria general del PVEM, respectivamente, al cual se anexa la documentación señalada en el Considerando OCTAVO de la presente resolución.</p>	<p>Una vez analizada la propuesta de modificación por esta autoridad, y en virtud de que la modificación versa únicamente a la denominación de la coalición en cumplimiento a la sentencia recaída dentro del expediente TEEA-RAP-003/2022, les fue requerida sólo la información y documentación señalada en el Considerando SÉPTIMO de la presente resolución, en razón de que esta autoridad realizó la interpretación conforme al criterio funcional del artículo 279 del Reglamento de Elecciones y atendió al principio de economía procesal.</p> <p>En ese sentido, con la documentación presentada derivada del requerimiento, se cumple lo señalado en el artículo 276 numeral 1., del Reglamento de Elecciones, ya que se cuenta con el convenio de coalición con firma autógrafa, la plataforma electoral y programa de gobierno, así como los formatos digitales con extensión .doc, acordes con el cambio de denominación.</p>
<p>“... iii) lo anterior, en un plazo de 2 días contados a partir de la notificación de la prevención que realice el Consejo General.”</p>	<p>-Escrito de presentación de la propuesta de modificación firmado por la C. María Fernanda Ramírez Brambila y el Lic. Ángel Martín Ortega Garibay, otrora representante propietaria del PVEM y representante propietario del PT ante el Consejo General de este Instituto,</p>	<p>Se cumple lo ordenado de conformidad con el numeral 2 de la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA, en virtud de que el escrito fue presentado ante esta autoridad electoral el día treinta de enero de dos mil veintidós, toda vez que la prevención les fue notificada el día veintiocho de enero del año en curso.</p>

	<p>respectivamente, al cual se anexa la documentación señalada en el Considerando SEXTO de la presente resolución.</p>	
--	--	--

**DÉCIMO. CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO.** De conformidad a lo ordenado en el “*Apartado III. Efectos*” de la sentencia recaída dentro del expediente TEEA-RAP-003/2022 señalada anteriormente en el Resultando VIII, en el cual ordena, entre otros, al Consejo General de este Instituto lo siguiente:

“(…)

*Ordenar al Consejo General del Instituto Local para que en el plazo de 48 horas, a partir de que se le notifique la presente sentencia y, en el ejercicio de sus atribuciones, prevenga a la coalición conformada por los partidos políticos PT y PVEM...*

*Concluido lo anterior, la autoridad responsable deberá convocar a sesión y, en plenitud, resolver sobre la procedencia o no de tal denominación.*

*3. Finalmente, el Consejo General deberá informar a este Tribunal el cumplimiento generado y, a su vez, remitir las constancias que lo acrediten. Ello deberá ser atendido en un primer momento a través de la cuenta de correo [cumplimientos@teeags.mx](mailto:cumplimientos@teeags.mx); posteriormente, por la vía más rápida, acompañar la documentación en original o bien, copia certificada.”*

Por lo que el día veintisiete de enero del año en curso, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo CG-A-13/22 referido en el Resultando IX de la presente resolución, mediante el cual se instruyó al secretario ejecutivo para que realizara la prevención ordenada dentro de la misma

• • •

sentencia, y a su vez, en fecha veintiocho de enero del presente año, a las doce horas con cincuenta y dos minutos, y a las trece horas con quince minutos, les fue notificada dicha prevención a las representaciones de los partidos políticos Partido Verde Ecologista de México y al Partido del Trabajo, respectivamente, estando dentro del plazo de las cuarenta y ocho horas ordenadas.

Asimismo, atendiendo a los ordenamientos aplicables para la solicitud de registro de convenio de coalición, de conformidad al numeral 3 del artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 277 del Reglamento de Elecciones del INE, esta autoridad se encuentra dentro de los diez días ahí establecidos para resolver la solicitud de modificación de denominación que nos ocupa, en razón de que el día treinta de enero del año en curso nos fue presentada por la coalición conformada por el Partido del Trabajo y el Partido Verde Ecologista de México, la información y documentación para los efectos ya señalados.

De todo lo vertido en los Considerandos anteriores, podemos afirmar que lo procedente es aprobar la modificación de la denominación de la coalición conformada por los partidos políticos Partido del Trabajo y el Partido Verde Ecologista de México, toda vez que la coalición en su conjunto ha cumplido con lo propio respecto del convenio de coalición que nos ocupa.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos: 14, 16, 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 primer párrafo apartado B segundo y cuarto párrafos, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 inciso f), 85, párrafos segundo y sexto, 87, párrafos segundo, 88, párrafos segundo, tercero y cuarto, y 92, párrafo tercero de la Ley General de Partidos Políticos; 275, párrafos segundo, inciso a) y cuarto, 276, 277 y 279 del Reglamento de Elecciones; 13, 22, 57, 57 A, 66, párrafo primero y 75 fracciones XI, XX, XXIX y XXX, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 44 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto

Estatal Electoral de Aguascalientes, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir la siguiente:

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Este Consejo General resulta competente para la emisión y aprobación de la presente resolución), en términos del artículo 75 fracciones XI, XX y XXX del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

**SEGUNDO.** Este Consejo General determina procedente la modificación de la otrora denominación “Juntos Hacemos Historia en Aguascalientes” por la denominación “**TRABAJANDO VERDE POR AGUASCALIENTES**” en el convenio de coalición, así como en la plataforma electoral y programa de gobierno, de conformidad con los Considerandos que integran la presente resolución.

**TERCERO.** Se instruye al secretario ejecutivo de este Consejo General, a efecto de que se asiente en el libro de registro correspondiente la modificación al convenio de coalición celebrado por los partidos políticos PARTIDO DEL TRABAJO y PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, para participar en el Proceso Electoral Local 2021-2022, bajo la denominación “**TRABAJANDO VERDE POR AGUASCALIENTES**”.

**CUARTO.** Se tienen por notificados de la presente resolución los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 46 segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del



Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y 46 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral de esta autoridad, en cumplimiento al Anexo 18 del Reglamento de Elecciones.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes mediante oficio, a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento al artículo 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, y a través de la cuenta de correo [cumplimientos@teeags.mx](mailto:cumplimientos@teeags.mx), en cumplimiento a lo ordenado por el numeral 3 del “*Apartado III. Efectos*” de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes dentro del expediente TEEA-RAP-003/2022.

**SÉPTIMO.** Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto la presente resolución, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 48 numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

**OCTAVO.** La presente resolución surtirá sus efectos al momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

**NOVENO.** Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación de la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320 fracción VI del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 48 numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de

• • •

Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

**DÉCIMO.** Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarse, según resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 7° de los “Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes”, o bien, 3° segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

La presente resolución fue tomada en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada el día siete de febrero de dos mil veintidós. **CONSTE.**-----

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**M. en D. LUIS FERNANDO**

**M. en D. SANDOR EZEQUIEL**

**LANDEROS ORTIZ**

**HERNÁNDEZ LARA**

Así la aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.